

Pesetas
anuales

De cinco a diez años	4.000
De más de diez a diecisiete años	6.000
De más de diecisiete y menos de veintiséis años ...	8.000

La ayuda escolar hasta los diecisiete años será de doble cuantía para los huérfanos de empleados y/o jubilados.

A partir de los catorce años deberá acreditarse de manera fehaciente la asistencia de los alumnos a algún Centro de enseñanza. A partir de los diecisiete años, subsistirá la ayuda establecida anteriormente, siempre que se trate de estudios de carácter oficial reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y se acredite documentalmente que la nota promedia alcanzada por los estudiantes en el curso anterior fue la de aprobado.

Las edades anteriormente mencionadas deberán cumplirse dentro del curso académico, es decir, de 1 de octubre al 30 de junio.

Las becas previstas en el apartado I del artículo 19 y la ayuda escolar no podrán acumularse en el caso de hijos o huérfanos de empleados en activo o jubilados, que presten sus servicios en la Compañía, si bien será facultativo de los interesados optar por una de las dos.

Para el supuesto de que por causas ajenas a la voluntad del becario no haya podido examinarse de algunas o de la totalidad de las asignaturas del curso correspondiente, dicha ayuda no podrá ser otorgada por un número de veces superior al de los cursos que tenga la carrera y siempre y cuando el becario aporte la documentación acreditativa de que se ha matriculado en cada curso.

Art. 28. La Compañía seguirá abonando en el mes de diciembre a todos sus empleados de plantilla y jubilados la gratificación de 1.000 pesetas con motivo de la Navidad.

Art. 29. La Compañía mantiene la subvención de pesetas 200.000 anuales, para sufragar los gastos de actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas de su personal.

El Centro de trabajo de Barcelona dispondrá del 70 por 100 de la citada cantidad y el 30 por 100 restante quedará a disposición del Centro de trabajo de Madrid.

Estas sumas serán distribuidas por los respectivos Jurados de Empresa de acuerdo con la Dirección de la Compañía.

Art. 30. Préstamos.—I. Préstamos para viviendas.—La Empresa destinará la cantidad de 8.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos a su personal, para la adquisición de viviendas, con un límite por préstamo de 200.000 pesetas, que devengarán un interés del 3 por 100 anual, con un plazo máximo de amortización de veinte años.

De la citada cantidad, los Centros de trabajo de Barcelona y demás provincias dispondrán de 4.000.000 de pesetas, y el Centro de trabajo de Madrid, de 2.000.000 de pesetas.

Como garantía de devolución de la parte de préstamo que quede por saldar en el momento del fallecimiento de un empleado, se afectará la póliza de seguro de vida que obligatoriamente se ha implantado para el caso de muerte del mismo.

Si el empleado al que se hubiera concedido uno de estos préstamos dejara de pertenecer a la Empresa, por causas dependientes de su voluntad, se obliga a formalizar una escritura de hipoteca por la parte del préstamo no cancelado y con un interés del 6 por 100 anual. Esta formalización se llevará a cabo obligatoriamente dentro del plazo del mes al que debe comunicar anticipadamente su baja en la Compañía.

La concesión de estos préstamos para viviendas será acordada por el Jurado de Empresa, siendo necesario para tener derecho al referido préstamo una antigüedad de tres años al servicio de la Empresa, y tendrán preferencia los cabeza de familia o los que la precisen para contraer matrimonio. En este último caso, será requisito indispensable que el empleado continúe prestando sus servicios a la Empresa en su nuevo estado.

Cada Jurado de Empresa establecerá las normas por las que habrá de regirse la concesión de estos préstamos y su amortización.

El personal de la Empresa a quien se le facilite una vivienda de las contratadas con la Entidad Benéfica Constructora «Viviendas del Congreso Eucarístico» u Organismos similares en otras provincias no tendrá derecho a tal préstamo.

Para el supuesto de que no fuera posible la concesión de una de las viviendas antes indicadas, podrá solicitar uno de los referidos préstamos.

El peticionario de uno de estos préstamos deberá acreditar de forma fehaciente haber solicitado un préstamo de la Mutualidad Laboral y, en el caso de que le fuera concedido, está obligado a reintegrar el importe de este último en su totalidad.

II. Otros préstamos.—La Empresa destinará hasta un millón de pesetas para la concesión de otros préstamos, que podrán tener una cuantía máxima de 30.000 pesetas, sin que devenguen interés, y se amortizarán a razón de 1.000 pesetas en cada pago mensual, extraordinario y de beneficios.

Dichos préstamos podrán solicitarse para la adquisición de mobiliario en caso de matrimonio, vehículos de motor, o para cubrir otras necesidades que a juicio del Jurado de Empresa hagan aconsejable su concesión. El Centro de trabajo de Barcelona y demás personal de provincias dependiente del mismo dis-

pondrá del 70 por 100 de la citada cantidad de un millón de pesetas para distribuir en préstamos, y el 30 por 100 restante quedará a disposición del Centro de trabajo de Madrid.

El beneficiario de uno de estos préstamos no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta transcurridos dos años de la amortización del anterior, salvo en casos extraordinarios de necesidad.

CAPITULO IX

SEGURO DE GRUPO

Art. 31. Se mantiene el Seguro de grupo que establece el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros y de Capitalización y su personal, de ámbito interprovincial, y que se rige por el Reglamento aprobado por la Compañía, en octubre de 1970.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 32. A efectos de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, las partes firmantes del presente Convenio declaran expresamente que las mejoras económicas pactadas en el mismo no superan el incremento autorizado.

Art. 33. No repercusión en precios.—Las representaciones social y económica hacen pronunciamiento expreso de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en el presente Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

Art. 34. Comisión Mixta.—Para la solución de las posibles divergencias que surjan en la interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes designados por la Empresa, un representante nombrado por el Jurado de Empresa de Madrid y dos representantes designados por los Vocales del Jurado de Empresa del Centro de Barcelona, actuando de Presidente el del Sindicato Nacional del Seguro o persona por él designada.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1.ª.—Las normas pactadas en el presente Convenio respetarán en todo momento los derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas de que vinieren disfrutando los empleados afectados por el mismo en el momento de su aprobación y que no se modifiquen expresamente en el mismo.

Disposición transitoria 2.ª.—Con carácter excepcional, en el mes de abril de 1973 se abonará al personal afectado por el presente Convenio una gratificación especial equivalente al sueldo sin pluses de cada empleado en 31 de diciembre de 1972.

El personal que ingrese o cese durante el año 1973 percibirá la citada gratificación especial en proporción al tiempo de servicio prestado durante el expresado año y con arreglo al sueldo base que hubiera correspondido a su categoría laboral en 31 de diciembre de 1972.

Disposición transitoria 3.ª.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Disposición transitoria 4.ª.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben y compensan en su totalidad los premios establecidos en el artículo 45 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización.

Disposición transitoria 5.ª.—El presente Convenio Colectivo sustituye a los formalizados por las representaciones económica y social de la Empresa el 14 de julio de 1970 y 9 de julio de 1971, aprobados por la Dirección General de Trabajo el 14 de agosto de 1970 y 1 de septiembre de 1971, respectivamente, que en consecuencia quedan sin efecto, y anula también los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Mixta de interpretación, celebradas en 20 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972.

Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Herrada de Pozo Cano», del término de Hellín, en la provincia de Albacete.

A instancia del propietario de la finca «Herrada de Pozo Cano», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan al realización de obra y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 3.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Herrada de Pozo Cano», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete, con una extensión aproximada de 247 hectáreas, de las que quedan afectadas por obras 200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.171.878 pesetas de las que 602.394 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.569.484 pesetas correrán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º derecha de la finca número 18 de la calle Genciana, de Madrid, de doña Enriqueta Elvira de la Hoz.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4104/1962, de Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Enriqueta Elvira de la Hoz, de la vivien-

da sita en piso 2.º derecha de la finca número 18 de la calle Genciana, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Jos de Madrid, en el tomo 929, libro 275 de la sección 1.ª, folio 158, finca número 20.936, inscripción primera, a favor de la señora Elvira de la Hoz, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 16 de diciembre de 1964, bajo el número 5.492 de su protocolo.

Resultando que con fecha 9 de junio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 28 de noviembre de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de la viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º derecha de la finca número 18 de la calle Genciana, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Enriqueta Elvira de la Hoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. García de la Calle

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 302.162-73.—«Inmobiliaria del Sur» contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de julio de 1973, sobre impuesto de Sociedades ejercicios 1958, 1959, 1960 y 1961.

Pleito número 302.118-73.—«Hilaturas Gossypium, S. A.», contra resolución expedida por la Presidencia del Gobierno en 13 de marzo de 1973, sobre importaciones de algodón.

Pleito número 302.112-73.—«Compañía Algodonera "Juan Mata", S. A.», contra acuerdo expedido por la Presidencia del Gobierno en 13 de marzo de 1973, sobre importaciones de algodón.

Pleito número 302.178-73.—Don Angel Sánchez Sánchez contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de abril de 1973, resolutoria de recurso de reposición interpuesto contra la resolución ministerial de 29 de noviembre de 1971, sobre clausura del expediente referente al servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Casavieja y Scillo de la Adrada.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se

anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de julio de 1973. El Secretario Decano.—5.962-E.

Pleito número 302.015-73.—«El Batán, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-Administrativo Central) en 5 de febrero de 1973, sobre sanción.

Pleito número 302.090-73.—Don Francisco Peña Rojo contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de marzo de 1973, sobre sanciones económicas de 50.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Pleito número 302.109-73.—Don José A. Gómez contra acuerdo expedido por la Presidencia del Gobierno en 13 de marzo de 1973, sobre liquidación de presupuestos de Empresas.

Pleito número 302.166-73.—Don Emilio Diego Cobo contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de marzo de 1973, por la que se desestimó recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de julio de 1971, sobre concesión administrativa para cerrar y sanear una marisma en el término municipal de Escalante (Santander).

Lo que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los de-

rechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Secretario Decano.—5.961-E.

JUZGADOS COMARCALES

MORA (TOLEDO)

El señor Juez comarcal de esta villa y su comarca, en providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguido con el número 45/73, a virtud de diligencias previas número 159/73 del Juzgado de Instrucción de Orgaz, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 28 de junio próximo pasado en la carretera C-400, término de Mora, kilómetro 38, al salirse de la calzada en una curva y volcar el turismo Fiat 858 sport, matrícula 15089QB-54, conducido por el súbdito marroquí Amhoud Ali y de la propiedad de Bouchaib Ramz, súbdito marroquí, resultando con daños dicho vehículo, ha mandado convocar al señor Fiscal comarcal y citar al presunto inculpado, Amhoud Ali, natural de Biogva (Marruecos), vecino de Francia, Foug Place de la Gare, y al perjudicado, Bouchaib Ramz, súbdito marroquí, natural de Setlat (Marruecos), con domicilio en Francia, 5 rue de Xavier Rogé 54570-Foug, para la vista del juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de septiembre, a las doce horas, con